



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE).

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 13 días del mes de enero del año dos mil veintidós, por una parte, el **MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT**, en adelante **MUVH**, representado por el Ministro **CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO**, nombrado por Decreto N° 4276 de fecha 2 de noviembre de 2020, representante legal conforme a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley N° 6152 del 10 de septiembre del 2018, con domicilio en Independencia Nacional N° 909 esq. Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción; y por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, en adelante **INE**, representado por el Director Nacional **IVÁN MAURICIO OJEDA AGUILERA**, confirmado por Decreto N° 4787 de fecha 26 de enero de 2021, con domicilio en Naciones Unidas y Centeno, de la ciudad de Fernando de la Mora - Zona Norte, coinciden en manifestar su voluntad de establecer las bases de una cooperación y coordinación de acciones entre los mismos, en áreas de interés común. -----

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 6152 del 10 de septiembre de 2018 que crea el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), en su Artículo 2° la referida Ley dispone: “*Naturaleza Jurídica. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), es un órgano del Poder Ejecutivo, de derecho público. Se constituye como entidad técnica e instancia rectora, normativa, estratégica y de gestión especializada, para la elaboración, diseño, dirección, supervisión, coordinación, ejecución, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas habitacionales, urbanísticas y del hábitat de la República del Paraguay, así como, sus programas, proyectos, planes y actividades. Es además la entidad responsable de cooperar con los Gobiernos locales en materia de urbanismo conforme a las atribuciones y funciones que se le asignan en virtud de la presente ley, los reglamentos y otras normas legislativas y/o administrativas que se dicten*”. -----

Que el INE es una persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y autónomo; y entre sus funciones se encuentra la de evaluar la calidad de sus estadísticas y las del Sistema Estadístico Nacional (SISEN), promover la investigación, el desarrollo, el perfeccionamiento y la aplicación de la metodología estadística en los entes que generan estadística, así como apoyar y brindar asistencia técnica a los servicios estadísticos del Estado y a otros usuarios, mediante contratos y/o convenios de cooperación mutua, según se dispone en el Artículo 13, inc. h), de la Ley N° 6670 de fecha 28 de diciembre de 2020 “**QUE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SISEN) Y CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**”, como órgano de carácter técnico e independiente, rector de las estadísticas oficiales y coordinador del Sistema Estadístico Nacional (SISEN), Artículo 12. -----

Que, en este contexto, y considerando la importancia de las relaciones y cooperación como medio para el logro de los objetivos comunes, el MUVH y el INE, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

Promover y fortalecer la cooperación entre las Partes, a fin de propiciar el intercambio de experiencias, conocimientos, información, datos, capacitación, investigación, prestación de servicios técnicos y profesionales, en general y en particular, sobre la aplicación de sus respectivas legislaciones, en sus respectivas competencias.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La ejecución del Convenio se realizará conforme a la definición de las responsabilidades establecidas a través de Acuerdos Específicos, los cuales deberán contener los fundamentos técnicos de las iniciativas a ser impulsadas, los objetivos, metas, actividades, cronogramas y nombre de los/as responsables. -----

Los Acuerdos Específicos serán elaborados atendiendo al ámbito de competencia que cada una de las Partes determine y aprobados por las mismas, pasando a formar parte integrante del Convenio. En caso de requerir disponibilidad presupuestaria, deberán ajustarse a los procedimientos de planeación financiera de cada una de las Partes. -----

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COSTOS

Los costos que pudieran derivar de la implementación de acciones concretas deberán estar detallados en los Acuerdos Específicos, con el correspondiente detalle de la obligación de cada una de las Partes. -----

CLÁUSULA CUARTA: DEL MÉTODO DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

Con el fin de facilitar e impulsar la ejecución del Convenio, con la firma de los Acuerdos Específicos, las partes designarán a Coordinadores/as Técnicos/as, quienes serán los responsables de su ejecución y deberán elevar informes periódicos a las instancias correspondientes o a requerimiento de las autoridades involucradas. Estas designaciones deberán ser comunicadas por nota a la otra parte. -----

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se hará constar de forma expresa la participación de ambas Partes. -----

En todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, tanto físicas como virtuales originadas; deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. -----

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos intelectuales. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS VÍNCULOS CONTRACTUALES

Los/as representantes designados/as por cada parte, así como los/as demás participantes en las actividades acordadas en el marco del Convenio, mantendrán, en todo momento, sus vínculos con la Institución de la que proceden respectivamente y, por ende, no adquirirán relación laboral con la otra parte signataria. -----

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Los datos generados y resultantes de eventuales operaciones estadísticas que sean ejecutadas por el INE, merced a la ejecución de los Acuerdos Específicos, sólo podrán ser entregados anonimizados, en resguardo del principio de confidencialidad, que se refiere a no difundir o identificar al informante, según lo establecido en la Ley N° 6670/2020. -----



Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, imágenes, informaciones y de todos los datos que se tuviere conocimiento, en virtud a la ejecución del presente Convenio, el pedido de los mismos deberá tener la aprobación de las autoridades correspondiente para su uso. -----

A los efectos las instituciones involucradas deberán adiestrar a sus funcionarios para el manejo de la información sensible que se tenga conocimiento. -----

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El Convenio no excluye la firma de acuerdos o convenios bilaterales y/o multilaterales entre cualquiera de las partes con otras Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad Civil, para la realización de actividades similares y/o complementarias a efectos del cumplimiento del objetivo presente en este Convenio. -----

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones entre las Partes serán por escrito, ya sea mediante notas institucionales remitidas a los domicilios señalados más arriba o mediante comunicaciones remitidas a los correos electrónicos siguientes: -----

1. Por el MUVH: sgeneral@muvh.gov.py; cooperación@muvh.gov.py
2. Por el INE: secretaria.general@ine.gov.py;

Cualquier cambio de domicilio o de correo será comunicado a la otra parte y dicha modificación solo tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada. -----

Los responsables institucionales podrán designar correos electrónicos alternativos para la comunicación entre los responsables específicos para ciertas actividades. -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, pudiendo ser renovado o prorrogado por un periodo igual o menor, mediante acuerdo expreso entre las Partes, previa comunicación de cualquiera de ellas por escrito, con antelación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento. -----

Las Partes acuerdan que los términos del presente Convenio podrán ser prorrogados, renovados o modificados, parcial o totalmente, por consentimiento escrito de las mismas. -----

El presente instrumento, así como las Adendas o modificaciones del mismo, podrán darse por finalizado antes del plazo estipulado por mutuo acuerdo de las partes o por manifestación de una de ellas a la otra, mediando comunicación fehaciente por escrito con una antelación de treinta (30) días. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA FINALIZACIÓN

Serán consideradas causales de terminación de este Convenio, además de las previstas más arriba: -----

- a) Mutuo acuerdo;
- b) Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuidad del Convenio;
- c) Por incumplimiento demostrable de las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie justa causa para ello;



- d) Decisión unilateral fundada, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con por lo menos treinta (30) días de antelación, previa culminación de proyectos vigentes y en ejecución; o,
- e) Vencimiento del plazo de vigencia y medie una disposición expresa de no renovación.

Para la finalización anticipada del Convenio, las Partes deben acordar la continuidad o no de los trabajos específicos en ejecución, adoptando de inmediato las medidas necesarias y de manera organizada, con la intención de minimizar las pérdidas y los gastos adicionales. -----

El presente instrumento podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes, sin necesidad de expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra en un plazo mínimo de sesenta (60) días de antelación. La rescisión no dará derecho alguno a la otra Parte a formular reclamos de indemnización de cualquier naturaleza. Las actividades en ejecución podrán continuar hasta su finalización. -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y de intención común, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionadas a la existencia, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución equitativa y armoniosa teniendo en cuenta los principios que han inspirado el mismo en un plazo no mayor a treinta (30) días. -----

En caso que transcurrido dicho plazo continúe la divergencia, las Partes se someterán a la decisión de los Tribunales competentes de la ciudad de Asunción. -----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFORMIDAD

En prueba de conformidad de todas y cada una de las cláusulas contenidas, las Partes firman el presente Convenio Marco, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento. -----

IVÁN MAURICIO OJEDA AGUILERA
Director Nacional
Instituto Nacional de Estadística

CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO
Ministro
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat